

**RECURSO DE REVISIÓN 647/2015-E PNT**

**COMISIONADO PROMOTOR:  
LIC. PAULINA SANCHEZ FEREZ DEL POZO**

**SUJETO OBLIGADO:  
ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS**

San Luis Potosí, San Luis Potosí, Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Acceso de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de 15 marzo de agosto de 2015 dos mil quinientos

**VISTOS**, para resolver los autos del recurso de revisión identificado con el número

**RESULTANDO.**

**PRIMERO.** Solicitud de acceso a la información pública. Según consta en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 00355512 el 18 de febrero de marzo de 2015 dos mil quinientos el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos en adelante (INTERAPAS), recibió una solicitud de acceso a la información requiriendo lo siguiente:

SEGUNDO LA RECOMENDACIÓN QUE REALIZARON LOS QUEILLAGORES AL EMPERARO PARA LA RECUPERACION DE LA CARTERA VENCIDA > DUEEN LA RAZON POR LA CUAL A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE ENTAMARA UN DESPACHO DE CONTRATO EXTERNO PARA APROVECHAR INTERAPAS PARA LOS PAP RECUPERAR EN CARTERA VENCIDA DE MÁS DE CINCO MILLONES DE PESOS QUE MANTUVEN EN EL DEL MUNICIPIO DE LA ZONA METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSÍ SOLICITO EL CONTRATO DE MANEJO INTEGRAL EN DECI DON SUS FIRMAS FISCALIZADORAS Y TERCEROS DE MANEJO ALIADO PACTO EN LO TERCER PÉRO REQUISITO EL CONTRATO INTEGRAL SOLICITO EL DETALLE DE LOS MONEDOS EN DECI DON LOS NOMBRES Y DIRECCION ABRUCADA

**SEGUNDO.** Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 02 día de abril de 2015 dos mil quinientos, el sujeto obligado concluye que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia otorgó respuesta al reclamo de solicitud del recurrente de la manera siguiente:



INSTRUMENTO DE ENTENDIMIENTO MUTUO ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y LA COMPAÑIA S.A.S. DE INGENIERIA SUCROCIATA S.A.S.

El archivo adjunto contiene la siguiente:

 <p>GOBIERNO DE COLOMBIA Ministerio de Energía y Minas Bogotá, D.C.</p> <p>CONVENIO DE ENTENDIMIENTO MUTUO ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y LA COMPAÑIA S.A.S. DE INGENIERIA SUCROCIATA S.A.S.</p> <p>El presente convenio tiene por objeto...</p> <p>El presente convenio se suscribe en Bogotá, D.C., a los...</p> <p><i>[Signature]</i> Ministerio de Energía y Minas</p>	<p>INSTRUMENTO DE ENTENDIMIENTO MUTUO</p> <p>Entre el Gobierno de Colombia y la Compañía S.A.S. de Ingeniería Sucrociata S.A.S.</p> <p>El presente convenio tiene por objeto...</p> <p>El presente convenio se suscribe en Bogotá, D.C., a los...</p> <p><i>[Signature]</i> Compañía S.A.S. de Ingeniería Sucrociata S.A.S.</p>
--	---

INSTRUMENTO DE ENTENDIMIENTO MUTUO

*[Signature]*  
Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Energía y Minas

**TERCERO.** Interpretación del recurso. CEAR, ocho de abril de 2019. En el día de la fecha, al haber sido interpuesto el presente recurso de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó tramitando el mismo día ante el Oficial de Partes de esta Comisión.

**CUARTO.** Tramite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. (Materia sujeta de 15 de mayo de 2019) con el que se dio a conocer la presidencia de esta Comisión de Transparencia para recibir el recurso de revisión, por lo que fue admitido en tanto que concierne a la persona de la Licenciada Paulina Escobedo Pérez del Póster por lo que se le dará fe en el expediente para que procedamos primeramente a analizar a su admisión o desahucamiento según fuera el caso.

**QUINTO.** Auto de admisión y trámite. Por proveído del 17 de junio de 2019, día en que se dio a conocer la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública y Transparencia en el expediente que se le dio fe en el expediente para que procedamos primeramente a analizar a su admisión o desahucamiento según fuera el caso.

- Registra en el Libro de Clases el presente expediente como RR-6472019 2 Padilla.
- Admite a trámite el presente recurso de revisión.
- Tuvo como sujeto obligado al ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
- Se le dio al recurrente por señalada dirección electrónica para las notificaciones.
- Se dio a la disposición de las partes el expediente mismo que en un plazo máximo de 7 (siete) días manifiesten lo que a su derecho convinieren -de sus poderes y allegos-

Asimismo, en ese auto la propia expresó que el sujeto obligado debería informar a esta Comisión de Transparencia si la información que le fue solicitada:

- Se encontraba en sus archivos.
- Si estaba obligado y documentar esa información de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante pidió -conforme a las características técnicas de la información o del lugar en donde se encuentre y si la información se encuentra en forma de datos-

- La sociedad es una de las integrantes del sistema de salud, a la información sobre procedimientos de pago de servicios –según el tipo de prestaciones recibidas o solicitadas–.

INTERPAS, la recurrente en este asunto, a la vez que el sujeto obligado, desde el momento en que se requirió el pago de dicho servicio de salud, se comprometió a proporcionar información que se consideró como datos personales según la Ley Federal de Protección de Datos Personales y del Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia de los Estados Unidos Mexicanos, y que debe ser tratada de acuerdo al clima de confianza que se pretende la información que se le envía.

**SÉXTO. Rendirón del informe del sujeto obligado.** El 10 de octubre de 2010 con mi decisorio, se resolvió el presente asunto por lo que:

- Por medio del oficio número INDGUI0702010 suscrito por el Director General y del Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo autónomo INTERPAS;
- Por personalidad que personalidades;
- Por expresar los argumentos relacionados con el presente asunto;
- Por señalamiento domiciliario para su y recibir notificaciones.

Respecto al la parte recurrente, se advirtió que no compareció a realizar las manifestaciones que a su derecho corresponden –solicitud de datos y pago–.

**SÉPTIMO. Ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión.** Por vía de la vía de hecho de julio de 2010 con mi decisorio, se resolvió el recurso de revisión, con la ampliación del plazo para resolver el presente asunto, en la conformidad con el Lineamiento Decisorio Noveno de los Lineamientos para la Recepción, Evaluación, Resolución y Cumplimiento de los Recursos de Revisión emitidos por la CEGRAF emitidos en la Sesión de Pleno Ordinaria de Consejo celebrada el 07 de mayo de noviembre de 2010 con mi decisorio, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 15 de febrero de 2011 con mi decisorio.

Para concluir, la recurrente declaró su falta de interés de continuar y decidió abandonar el presente asunto de revisión respectivo.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Transparencia son órganos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y por tanto, de acuerdo con los artículos 6º y 7º de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Transparencia y el artículo 17º de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Transparencia de este Estado.

**PRIMERO:** El artículo 34, fracciones I y II, del artículo 1 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO:** Procedencia. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de que fue otorgado en forma y en su contenido sustancial, los requisitos que establece el mismo artículo. Adicionalmente se fundamenta en virtud de la existencia de su carácter de impugnación del acto del sujeto obligado.

**TERCERO:** Oportunidad del recurso. La oportunidad del recurso de revisión de revisar fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días hábiles que refiere el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con lo se reputa a continuación:

- El 02 día de abril de 2016 día en que se publicó el acto reclamado en la información fue necesario de la recepción de una respuesta.
- Por lo tanto el plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió de día 03 tres de abril de 2016 con lo concluye el lapso de tiempo de treinta días hábiles.
- Se delimita de diez días de dicho cómputo por ser naturales los días 04, 05, 07, 08, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril por ser días hábiles así como el periodo del 18, 19, 20, 21 de abril por ser días hábiles de periodo vacacional de esta Comisión.
- Consecuentemente el día 08, ocho de abril de 2016 día en que el recurrente interpuso el recurso de revisión ante esta Comisión de Transparencia y ante la Oficina de Postes de esta Comisión el mismo día, resulta claro que es oportuna su presentación.

**CUARTO:** Certeza del acto reclamado. Es claro lo que se reclama al sujeto obligado en virtud de que la solicitud de acceso a la información pública fue dirigida al organismo de que se trata como sujeto obligado de acuerdo al registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO:** Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 117 de la Ley de Transparencia son de estudio oficiosa y preferente a cualquier otra cuestión planteada por la parte, al no haberse invocado la improcedencia invocada por las partes o advertida por este Órgano Colegiado, se analiza el fondo de la cuestión planteada.

#### **SEXTO:** Estudio de los agravios

6.1. Agravios. El recurrente expresa como agravio

El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo de 1975, en el cual se examinó el estado de las actividades económicas y sociales de la zona de Guayama, en el momento de la realización de la encuesta. Los datos que se presentan en este informe son el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo de 1975, en el cual se examinó el estado de las actividades económicas y sociales de la zona de Guayama, en el momento de la realización de la encuesta.

### 4.1.1. Aspectos Económicos Fundamentales

Una de las características más importantes del estudio es el hecho de que, pese a la importancia que se le otorga al sector agrícola, en el orden de las actividades económicas de la zona, se observa que el sector agrícola no es el más importante. Esto se debe a la existencia de un sector de servicios que es el más importante de la zona. Este sector de servicios es el que genera la mayor parte de los ingresos de la zona, y es el que atrae a la mayor parte de la población de la zona.

El estudio de las actividades económicas de la zona de Guayama, en el momento de la realización de la encuesta, muestra que el sector agrícola no es el más importante de la zona. Esto se debe a la existencia de un sector de servicios que es el más importante de la zona. Este sector de servicios es el que genera la mayor parte de los ingresos de la zona, y es el que atrae a la mayor parte de la población de la zona. El estudio de las actividades económicas de la zona de Guayama, en el momento de la realización de la encuesta, muestra que el sector agrícola no es el más importante de la zona. Esto se debe a la existencia de un sector de servicios que es el más importante de la zona. Este sector de servicios es el que genera la mayor parte de los ingresos de la zona, y es el que atrae a la mayor parte de la población de la zona.

### 4.1.2. Perfil de la zona que se estudia

El estudio de la zona de Guayama, en el momento de la realización de la encuesta, muestra que el sector agrícola no es el más importante de la zona. Esto se debe a la existencia de un sector de servicios que es el más importante de la zona. Este sector de servicios es el que genera la mayor parte de los ingresos de la zona, y es el que atrae a la mayor parte de la población de la zona.

La zona de Guayama, en el momento de la realización de la encuesta, muestra que el sector agrícola no es el más importante de la zona. Esto se debe a la existencia de un sector de servicios que es el más importante de la zona. Este sector de servicios es el que genera la mayor parte de los ingresos de la zona, y es el que atrae a la mayor parte de la población de la zona.

### 4.1.3. El sector agrícola en Guayama y otros que

El estudio de la zona de Guayama, en el momento de la realización de la encuesta, muestra que el sector agrícola no es el más importante de la zona. Esto se debe a la existencia de un sector de servicios que es el más importante de la zona. Este sector de servicios es el que genera la mayor parte de los ingresos de la zona, y es el que atrae a la mayor parte de la población de la zona.

La zona de Guayama, en el momento de la realización de la encuesta, muestra que el sector agrícola no es el más importante de la zona. Esto se debe a la existencia de un sector de servicios que es el más importante de la zona. Este sector de servicios es el que genera la mayor parte de los ingresos de la zona, y es el que atrae a la mayor parte de la población de la zona.

Este informe se ha elaborado en virtud de los procedimientos de auditoría de gestión que se han seguido en el presente informe.

Este informe se elabora en virtud de los procedimientos de auditoría de gestión que se han seguido en el presente informe.

Este informe se elabora en virtud de los procedimientos de auditoría de gestión que se han seguido en el presente informe.

Identificación de riesgos y valoración de su impacto	Medidas de control
<p>             El riesgo de que se produzca un fraude en el proceso de contratación de obras de construcción es alto. Este riesgo se debe a la falta de control de los procesos de contratación de obras de construcción.           </p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>               Se han establecido procedimientos de control de los procesos de contratación de obras de construcción.             </li> <li>               Se han establecido procedimientos de control de los procesos de contratación de obras de construcción.             </li> <li>               Se han establecido procedimientos de control de los procesos de contratación de obras de construcción.             </li> </ul>

An. Informe sobre el nivel de riesgo de fraude en el proceso de contratación.

Este informe se elabora en virtud de los procedimientos de auditoría de gestión que se han seguido en el presente informe.

Este informe se elabora en virtud de los procedimientos de auditoría de gestión que se han seguido en el presente informe.

Este informe se elabora en virtud de los procedimientos de auditoría de gestión que se han seguido en el presente informe.

**ARTÍCULO 18:** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive de sus facultades, competencias o funciones.

**ARTÍCULO 19:** Se presume que la información que se refiere a un asunto o las facultades, competencias y funciones que los ostentan, si no se demuestran al contrario, según a los sujetos obligados.

En los casos en que estas facultades, competencias y funciones no se tienen, o no se tiene motivo de existencia en función de sus características, función o naturaleza.

**ARTÍCULO 20:** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada o la pretensión del acceso no está contemplada en esta ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Es decir, que es obligación de los sujetos obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, ya que presume que la información debe existir si se refiere a esos asuntos, ya que en caso de existir la obligación y no se hayan ejercido se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia o bien ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se estima que la respuesta del sujeto obligado, en concreto alejada de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley de la materia, que a la letra señala,

**ARTÍCULO 185:** Son requisitos del acto administrativo

II. Que su texto de manera concisa y clara se refiera a la materia y alcance de la medida respectiva para el interesado o interesados que ella afecta.

De acuerdo con el artículo transente, son considerados válidos los actos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta, y por lo segundo que se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió.

Sirve de sustento para lo anterior lo señalado, por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

TEMA 3000. Régimen jurídico de los actos administrativos. Principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias de la Federación de Cajas de Ahorro y Ahorro.

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. SUPLENTE. 19/06/2014. 10







Por lo anterior, esta Comisión Estatal que la, al tener de conocimiento que el solicitante es el ámbito de la modalidad de entrega de información y que resulta necesario el consentimiento informado y por escrito de su Titular, a fin de su libre voluntad, firma electrónica o cualquier medio de autenticación que al efecto se establezca, conforme lo dispone el artículo 147 de la Ley de Acceso de Personas con Discapacidad al Empleo.

Así, en virtud de lo señalado en el presente considerando, esta Comisión determina que el agravo es infundado respecto a la falta de entrega de los nombres de los acreedores así como el monto adeudado.

### 6.2. Modalidad de entrega.

Sobre este tema los artículos 17, 140, fracción V, primer párrafo y 141 de la Ley de Transparencia establecen que:

**ARTÍCULO 170.** El sujeto obligado en materia de la información pública, y el solicitante, establecerán un pacto correspondiente a la modalidad de entrega de la información solicitada.

En ningún caso de cualquier naturaleza que se realice una entrega de la información de acuerdo con las modalidades previstas en la Ley de Transparencia.

**ARTÍCULO 140.** El solicitante podrá acceder de su propia voluntad a la información que se solicita.

El solicitante podrá optar por la modalidad de entrega de la información que se solicita, siempre y cuando se trate de información pública. En caso de que el solicitante opte por la modalidad de entrega de la información que se solicita, el sujeto obligado deberá entregar la información en la modalidad que el solicitante opte por la entrega de la información que se solicita, siempre y cuando se trate de información pública.

Por lo tanto, el acceso se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante y que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega en que no se vea afectado el derecho a la información, siempre y cuando la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Y que por lo tanto, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá recaerle el costo correspondiente a la modalidad de entrega elegida y elegida solicitada.

De ahí que para presentar una solicitud no se podrá exigir mayores requisitos, entre los que se cuentan el de la modalidad en la que quiere se entregue la información, por ello, la parte que el acceso se dará en la modalidad elegida y, en su caso, de otro modo elegida por el solicitante y



Document de travail de la Commission de l'économie et du développement  
économique de la province de la Colombie-Britannique

### 2.1. Définition et objectifs de la stratégie

La stratégie de la province en matière de commerce international vise à améliorer la compétitivité de la province et à créer des emplois de haute qualité. Elle vise à attirer des investissements étrangers et à soutenir les entreprises provinciales qui exportent et importent. Elle vise également à promouvoir les échanges commerciaux et à améliorer les services aux entreprises.

Les objectifs de la stratégie sont de :

- attirer des investissements étrangers et provinciaux;
- soutenir les entreprises provinciales qui exportent et importent;
- promouvoir les échanges commerciaux;
- améliorer les services aux entreprises.

### 2.2. Priorités de la stratégie

Les priorités de la stratégie sont :

- attirer des investissements étrangers et provinciaux;
- soutenir les entreprises provinciales qui exportent et importent;
- promouvoir les échanges commerciaux;
- améliorer les services aux entreprises.

La stratégie vise à promouvoir les échanges commerciaux et à améliorer les services aux entreprises. Elle vise à attirer des investissements étrangers et provinciaux et à soutenir les entreprises provinciales qui exportent et importent. Elle vise également à promouvoir les échanges commerciaux et à améliorer les services aux entreprises.

La stratégie vise à promouvoir les échanges commerciaux et à améliorer les services aux entreprises. Elle vise à attirer des investissements étrangers et provinciaux et à soutenir les entreprises provinciales qui exportent et importent. Elle vise également à promouvoir les échanges commerciaux et à améliorer les services aux entreprises.

### 2.3. Rôle de la province dans la mise en œuvre de la stratégie

La province a un rôle important à jouer dans la mise en œuvre de la stratégie. Elle doit promouvoir les échanges commerciaux et améliorer les services aux entreprises. Elle doit attirer des investissements étrangers et provinciaux et soutenir les entreprises provinciales qui exportent et importent. Elle doit également promouvoir les échanges commerciaux et améliorer les services aux entreprises.

La province a un rôle important à jouer dans la mise en œuvre de la stratégie. Elle doit promouvoir les échanges commerciaux et améliorer les services aux entreprises. Elle doit attirer des investissements étrangers et provinciaux et soutenir les entreprises provinciales qui exportent et importent. Elle doit également promouvoir les échanges commerciaux et améliorer les services aux entreprises.

De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el artículo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cumplimiento de la presente resolución en un plazo no exceda de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución, en tanto que el contenido de la información se someta a los procedimientos que tiene con la entrega de la información en forma pública por los organismos relacionados al artículo 177, según lo establecido.

**VI. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ordena al sujeto obligado que, en caso de no poner la presente resolución en cumplimiento, se someta al pago de las multas de incumplimiento establecidas en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, al efecto de que este Organismo Comisionado deba de garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.


**RESOLUTIVOS**

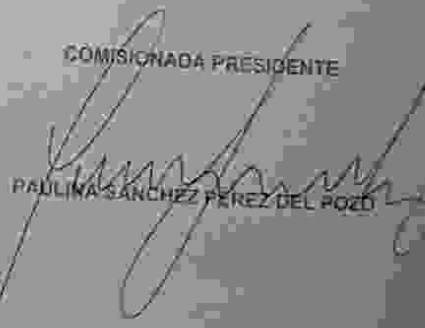
Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**UNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **Modifica** el fallo impugnado por los fundamentos y las razones mencionadas en el considerando séptimo de la presente resolución.

Notifíquese por oficio a las autoridades y a la recurrente por el medio que eligió.

Así lo resuelve, por unanimidad de votos, el pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, conformado por los Comisionados Alejandro Luján Torres, Mariana González Zarco y Pablo Sánchez Pérez del Pozo, Presidente, siendo ponente la última de los nombrados, quienes en unión de la secretaria Rosa María Molina García Serretina Pardo que les fe autoriza este resolución.

  
COMISIONADO  
ALEJANDRO LUJÁN TORRES

  
COMISIONADA PRESIDENTE  
PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO



Comisión Ejecutiva de Gestión Administrativa Integral de la Policía

COMISIONADA  
MARIA JOSE GONZALEZ  
ZARZOZA

SECRETARIA DE PLAZO  
ROSA MARIE MONTANA SANCHEZ

DECLARACION DE AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DE LA COMISIONADA MARIA JOSE GONZALEZ ZARZOZA  
DECLARACION DE AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DE LA SECRETARIA DE PLAZO ROSA MARIE MONTANA SANCHEZ

CC  
P  
11